



DIVISION JUDICIAL DE LA HERENCIA: LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO

La presente sentencia resuelve varias cuestiones importantes. Centrándonos en tres ellas, tenemos lo que sigue:

- **Litisconsorcio pasivo necesario.** Después de recordar que la figura es creación jurisprudencial y que tiende a evitar que puedan resultar afectados directamente por una resolución judicial quienes no fueron oídos en juicio, así como impedir sentencia contradictorias, matiza que en el caso que nos ocupa, la acción ejercida lo fue la de división del caudal hereditario y de los bienes gananciales, por lo **que solo los herederos y el cónyuge viudo están legitimados y pueden intervenir como demandantes y demandados en este tipo de litigio, porque solo a ellos interesan las operaciones particionales en toda su complejidad.** Por ello los acreedores de la herencia tienen una legitimación muy limitada en este procedimiento y no la tienen quienes han adquirido algún bien de la herencia.

En consecuencia, no pueden ser demandadas personas distintas de los herederos y el cónyuge en el cas

...